

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

OCT 12 1979



UNISA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/34/554
9 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 89 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

1. En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio están obligados, excepto en el caso de los territorios a los que se aplica el régimen internacional de administración fiduciaria, a transmitir periódicamente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios respectivos. Además, la Asamblea General ha pedido en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 33/37 de 13 de diciembre de 1978, a las Potencias administradoras interesadas que "transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios".
2. En el cuadro que se anexa al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1977 y 1978, hasta el 9 de octubre de 1979.
3. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educacionales. Con respecto a los territorios bajo administración de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido proporcionan información adicional sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. El Reino Unido y los Estados Unidos también facilitan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 33/37, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida en la preparación de documentos de trabajo sobre cada territorio para el Comité Especial. Esta información se recoge en los capítulos del informe del Comité Especial a la Asamblea General en el actual período de sesiones, en que se trata de cada uno de estos territorios (A/34/23 y Add.1 a 9). El informe incluye también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (A/34/23/Add.9, cap. XXXIII).

ANEXO

Fechas de transmisión de la información en virtud del inciso e del
Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a los
años 1977 y 1978 a/

	<u>1977</u>	<u>1978</u>
AUSTRALIA		
Islas Cocos (Keeling)	30 de mayo de 1978 <u>b/</u>	13 de junio de 1979 <u>c/</u>
ESPAÑA (año civil)		
Sáhara occidental <u>f/</u>		
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		
(1º de julio-30 de junio) <u>j/</u>		
Guam	7 de marzo de 1978	30 de abril de 1979
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	11 de abril de 1978	7 de febrero de 1979
Samoa Americana <u>k/</u>	14 de abril de 1978	19 de marzo de 1979
FRANCIA (año civil)		
Nuevas Hébridas (condominio con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	7 de noviembre de 1978	30 de julio de 1979
NUEVA ZELANDIA (1º de abril- 31 de marzo) <u>d/</u>		
Tokelau	25 de julio de 1978	30 de julio de 1979
PORTUGAL		
Timor oriental <u>e/</u>		
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Antigua <u>g/</u>	-	-
Belize	26 de septiembre de 1978	23 de julio de 1979
Bermudas	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Brunéi <u>h/</u>	-	-
Gibraltar	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Islas Caimán	14 de junio de 1978	23 de julio de 1979

/...

ANEXO (continuación)

	<u>1977</u>	<u>1978</u>
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil) (<u>continuación</u>)		
Islas Malvinas (Falkland Islands)	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Islas Turcas y Caicos	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Islas Vírgenes Británicas	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Montserrat	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Nuevas Hébridas (condominio con Francia)	28 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Pitcairn	7 de agosto de 1978	23 de julio de 1979
Rhodesia del Sur	24 de octubre de 1978	4 de septiembre de 1979
San Cristóbal-Nieves-Anguila <u>g/</u>	-	-
Santa Elena <u>d/</u>	7 de agosto de 1978 <u>i/</u>	23 de julio de 1979
San Vicente <u>g/</u>	-	-

a/ Para una lista preliminar de los Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte I, anexo II.

b/ La información se refiere al período comprendido entre el 1.º de enero de 1977 y el 30 de abril de 1978.

c/ La información se refiere al período comprendido entre el 1.º de julio de 1978 y el 31 de mayo de 1979.

d/ El período se extiende del 1.º de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

e/ El 6 de abril de 1979 el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que las condiciones que aún imperaban en Timor Oriental y que Portugal había señalado a la atención del Secretario General (A/33/75) y de varios órganos de las Naciones Unidas habían impedido al Gobierno de Portugal asumir sus responsabilidades respecto de la administración de ese Territorio. En tales circunstancias, el Gobierno de Portugal no podía suministrar información alguna en relación con las condiciones económicas, sociales y educativas en ese Territorio, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta (A/34/311).

ANEXO (continuación)

f/ El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que "el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..." (A/31/56-S/11997). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

g/ En anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, el Reino Unido había declarado que, habiendo obtenido la condición de Estado Asociado, ese Territorio había alcanzado "la plenitud del gobierno propio" y, en consecuencia, ya no correspondía, a su juicio, transmitir la información pertinente (véanse también documentos A/AC.109/341, A/C.4/725, A/AC.109/PV.762 y Corr.1, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1752a. sesión, e ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, 1867a. sesión).

h/ El 18 de septiembre de 1972 el Gobierno del Reino Unido notificó al Secretario General que dado que este Territorio había alcanzado plena autonomía interna, ya no correspondía, a su juicio, seguir transmitiendo información sobre el mismo.

i/ También se transmitió información el 10 de octubre de 1978 relativa a Tristan da Cunha para el año terminado el 30 de junio de 1978.

j/ El período se extiende del 1.º de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

k/ El Gobierno territorial ha cambiado su año fiscal del período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de junio al período comprendido entre el 1.º de octubre y el 30 de septiembre.
